



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-000015

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con **el artículo 82 del Código General del Proceso**, la demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos descritos en sus numerales **1° a 11°**, no obstante, el Despacho advierte que la demanda instaurada no satisface ninguno de los requisitos consagrados en la disposición.

Por lo anterior, el Despacho advierte que el memorial de subsanación tendrá que satisfacer las anteriores exigencias, siendo completamente claro quien ocupa la parte demandada en el *sub judice*; a su vez, ella deberá corresponder a quienes celebraron el contrato sobre el cual recae la pretensión de resolución contractual.

2.- Se debe resaltar que el **numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso** dispone que la demanda con que se promueva el proceso debe contener entre otros requisitos: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*; además estatuye el citado precepto en el numeral 5°, que debe contener: *"Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"* y el 8° *Ibidem* indica que además debe contar con: *"Los fundamentos de derecho"*.

Las anteriores disposiciones según la teoría general del proceso se refieren a la *"perfecta individualización de la pretensión"*, es decir, que en toda demanda debe existir una perfecta correlación entre los hechos, el derecho invocado y el petitum de la demanda; correlación que exige que no existan contradicciones entre los hechos, el fundamento jurídico, el petitum de la demanda, y que coexista una técnica jurídica que conecte el fundamento fáctico con el jurídico y con la consecuencia jurídica contenida en algún precepto sustancial.

En este orden de ideas, siempre se debe procurar la identificación de la pretensión, el petitum, el fundamento histórico y jurídico deben formularse clara e inequívocamente ofreciendo una perfecta correspondencia sin que el sentenciador tenga que entrar a establecer una interpretación extensiva.

No se puede pedir algo **que una norma jurídica sustancial no conecte** como consecuencia a un supuesto normativo y, a la vez, este supuesto debe coincidir con los hechos narrados. De otra manera faltaría concordancia entre la petición, los hechos, el derecho y sería imposible identificar la pretensión. Además, es indispensable señalar la fuente normativa siempre en relación directa con los hechos, de la cual se pretende la consecuencia jurídica que se traduce en el petitum adecuado de la pretensión.

Conforme a lo anterior, se tendrán que rehacer los hechos de la demanda en el sentido de detallar e identificar en debida forma el sustrato fáctico que da lugar a la reclamación de resolución contractual prevista en **el artículo 1546 del Código Civil**. Lo anterior, toda vez que los hechos descritos en el Líbello son poco claros de cara a la pretensión que se afirma constituirá el objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

De igual manera, se tendrá que adecuar el acápite de pretensiones de la demanda, para que sea acorde con la descripción fáctica que adecuará la demandante. En ese sentido, se tendrá que solicitar en primer lugar que se declare el incumplimiento contractual del o los demandados, y de forma consecencial la resolución del contrato de compraventa que se afirma fue celebrado entre las partes.

3.- Adicionalmente, teniendo en cuenta que la declaratoria de resolución del contrato da lugar a la retroactividad de las prestaciones, como pretensión consecencial a las anteriores se solicitará al Despacho que se condene a los demandados a efectuar las restituciones a las cuales haya lugar con ocasión al contrato celebrado.

4.- De conformidad con **el artículo 621 del Código General del Proceso**, se tendrá que presentar con el escrito de subsanación a la demanda la prueba de haberse satisfecho el intento de conciliación previa con los demandados como requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda.

5.- La parte actora tendrá que tener en cuenta que, si la cuantía de sus pretensiones supera la mínima, deberá constituir apoderado para la presentación de la demanda

por carecer de derecho de postulación conforme **al artículo 28 del Decreto 196 de 1971**.

El poder para actuar podrá ser conferido de conformidad con lo previsto **en el artículo 74 del Código General del Proceso al 8° de la Ley 2213 del 2022**.

6.- También se tendrá que presentar como anexo de la demanda la totalidad de los contratos, debidamente escaneados, que celebró la demandante con los demandados y que constituyen el objeto material de sus pretensiones de resolución contractual. Lo anterior, teniendo en cuenta que los contratos que se adosaron con la demanda se encuentran incompletos y se torna imposible su estudio.

7.- De conformidad con lo previsto en **el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022**, se tendrá que presentar prueba de que simultaneo a la presentación de la demanda se remitió tanto el Líbello como sus anexos a la dirección física y/o electrónica del o los demandados. De igual forma se tendrá que proceder y acreditar con relación al escrito de subsanación.

8.- Teniendo en cuenta que dentro de los hechos de la demanda se afirma que se otorgó al señor Anderzón de Jesús Montoya Torrés Yagary un patio de uso común, se le tendrán que detallar al Despacho las condiciones de tiempo, modo y lugar que permearon dicho acuerdo. También se explicará el bien o los bienes a los que accede dicho patio o si se trata de una zona común dentro de una propiedad horizontal, pero en todo caso deberá explicar al Juzgado por qué le otorga la connotación de "*común*".

Allegará las pruebas que den cuenta de tal afirmación, además de los certificados de tradición y libertad del bien inmueble al cual pertenezca la zona común.

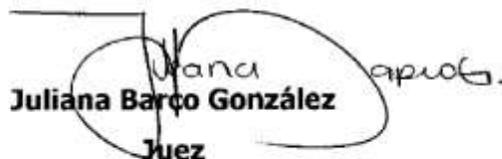
9.- De conformidad con el numeral 4° de los hechos de la demanda se le explicará al Despacho por qué se afirma que los demandados no hicieron caso de las cláusulas acordadas en el contrato que celebraron. También se desarrollará la afirmación efectuada con relación al abuso de su buena fe, pues nada se dice sobre el particular.

10.- Se detallarán fácticamente las modificaciones que la parte demandada efectuó sobre el bien inmueble que les fue entregado, indicándose también las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrieron. Además, se explicará si dicho proceder constituyó el incumplimiento contractual que le reprocha la demandante, y la razón específica por la cual ello contraviene el contrato que celebraron las partes.

11.- De conformidad con lo que se indica en el hecho 6° de la demanda, se le explicará al Juzgado la fecha en la cual se requirió extrajudicialmente a la parte demandada por el incumplimiento contractual que se le atribuye. Se aportarán las pruebas que den cuenta de tal afirmación.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 24 ene 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bacb3b0a573c2c6a9cbe788dd03a424ed5419b73adcc2758b3a9d2aba5343ec**

Documento generado en 23/01/2023 01:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>